



MEMORANDO N° 0063-2023-2024-CMF/CR

A : Dr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 6974/2023-CR

FECHA : 27 de febrero de 2024

Comunico a usted que en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 21 de febrero del año en curso, se aprobó por mayoría el **Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 6974/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables", para su conocimiento y fines. El decreto de archivo en cuestión se adjunta al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGROS JAUREGUI DE AGROS
Jackeline FAU 20161740126 soft
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia
Fecha: 27/02/2024 15:02:23-0500

MJA/mtvm

RU: 1420667

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DECRETO DE ARCHIVO 02

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² y 77-A³ del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **6 de febrero de 2024**, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora, el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR⁴**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa⁵ de la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, mediante el cual se *propone modificar el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, modificado por el Decreto de Urgencia N°09-2020, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, incorporando un texto sustitutorio.*

Que, el Proyecto de Ley 6974/2023-CR propone modificar el **numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos.

"Artículo 8. Conformación del Directorio:

[...]

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

- Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.*
- Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. **Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto**, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite **siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.**

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, **presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.**

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNzU1/pdf>

⁵ En su condición de coautores los siguientes señores congresistas: Paredes Gonzales, Alex Antonio; ; Vásquez Vela, Lucinda; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables”.

c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años.

En caso el presidente(a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.”

Que, se han identificado los siguientes proyectos de ley que guardan relación con el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, decretados a la Comisión de Mujer y Familia:

- **Proyecto de Ley 1980/2021-CR/2021-CR⁶**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, que propone modificar la Ley del 02 de noviembre de 1889.
- **Proyecto de Ley 1999/2021-CR/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Eduardo Castillo Rivas**, que propone la Ley que modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 3322/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa del congresista **Héctor Acuña Peralta**, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 3362/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del congresista **Héctor Valer Pinto**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, y precisa la naturaleza jurídica y marco normativo para la disposición de los bienes a cargo de las sociedades de beneficencia, y faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN–, para su ejecución.
- **Proyecto de Ley 4457/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Proyecto de Ley 5502/2022-CR**, presentado por grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, que propone la Ley para la institucionalidad de las sociedades de beneficencia y facilitar las acciones para el cumplimiento de su finalidad social.

⁶ El Proyecto de Ley 1980/2021-CR, de autoría de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, fue acumulado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia a solicitud de la congresista Jeny Luz López Morales, en razón de ello no se desarrolla en el presente dictamen.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables".

Que, específicamente el Proyecto de Ley 3322/2023-CR y el Proyecto de Ley 5502/2022-CR, según el análisis realizado en la Tabla 01 **tienen la misma finalidad jurídica, la de modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Que, la Comisión de Mujer y Familia emitió pronunciamiento⁷ favorable respecto a los Proyectos de Ley 1980/2021-CR⁸, 1999/2021-CR, 3322/2022-CR, 3362/2022-CR, 4457/2022-CR y 5502/2022-CR, en su Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, de fecha **10 de noviembre de 2023**, aprobando en los mismos términos el texto sustitutorio del numeral 8.2, del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411 (ver tabla 02).

Que, respecto de los proyectos de ley que **tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica**, estos deberían ser acumulados, no obstante, el artículo 77-A⁹ del Reglamento del Congreso de la República regula las acumulaciones de las iniciativas legislativas, en los siguientes términos:

Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso **se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.**

No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ1OTI3/pdf>

⁸ El Proyecto de Ley 1980/2021-CR, de autoría de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, fue acumulado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia a solicitud de la congresista Jeny Luz López Morales, en razón de ello no se desarrolla en el presente dictamen.

⁹ Aprobado con Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR del Congreso de la República.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables".

TABLA 01: Cuadro comparativo de modificaciones propuestas al artículo 8 del Decreto Legislativo 1411 por iniciativas legislativas

Proyecto de Ley 3222/2022-CR	Proyecto de Ley 5502/2022-CR	Proyecto de Ley 6974/2023-CR
Artículo 8. Conformación del Directorio [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio. b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designado por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. d) Una (1) persona designada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. [...]	Artículo 8. Conformación del Directorio [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. b) Una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. El directorio elige entre sus miembros a su presidente, así como al director que lo sustituye en caso de ausencia, en su primera sesión. [...]	Artículo 8. Conformación del Directorio: [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años. En caso el presidente(a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables".

Que, según lo dispuesto por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR**, al haberse presentado con fecha posterior al pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los **Proyectos de Ley 1980/2021-CR, 1999/2021-CR, 3322/2022-CR, 3362/2022-CR, 4457/2022-CR y 5502/2022-CR**, dicha iniciativa legislativa no cumple con el requisito para su acumulación.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR** sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia realizada el 21 de febrero de 2024, con los votos a **FAVOR (12)** de los señores congresistas: *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Luque Ibarra, Ruth (JPP); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP);* y con el voto en **ABSTENCIÓN (1)** de la señora congresista: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (APP).* No se encontraba presente **(1)** al momento de la votación la señora congresista: *Palacios Huamán Margot (PL).* Presentó licencia **(1)** para la sesión la congresista: *Portero López, Hilda Marleny (AP).*

DECRETA:

Archivar el **Proyecto de Ley 6974/2023-CR** que propone modificar el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Comuníquese a la Oficialía Mayor

Transcríbase al Acta

Archívase

Lima, 21 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2024 10:50:25-05

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO

Presidenta de la Comisión
de Mujer y Familia

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 6974/2023-CR, mediante el cual se propone La "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables".

TABLA 02: Modificaciones propuestas y aprobadas por la Comisión de Mujer y Familia al artículo 8 del Decreto Legislativo 1411

DECRETO LEGISLATIVO 1411	PROYECTO DE LEY 3322/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5502/2022-CR	TEXTO SUSTITUTIVO EN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA	PROYECTO DE LEY 6974/2023-CR
Artículo 8.- Conformación del Directorio [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio. b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.	Artículo 8. Conformación del Directorio [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio. b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. d) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.	Artículo 8. Conformación del Directorio [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. b) Una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.	Artículo 8. Conformación del Directorio: [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.	PROYECTO DE LEY 6974/2023-CR Artículo 8. Conformación del Directorio: [...] 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente (a) y al vicepresidente (a) de la Sociedad de Beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años. En caso el presidente (a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.